# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 086-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **quince horas con cuarenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 086-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de  **xxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificada con Documento Único de Identidad DUI **xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *veintitrés de julio de dos mil veinte,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día veinticuatro del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:

**"Dieciséis requerimientos (16) sobre información acerca de *aleta de tiburón,* la cual se describe en oficio presentado por su persona”**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Ganadería-DGG y Dirección General de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura-CENDEPESCA*, quienes solicitaron ampliación de plazo, habiéndose extendido en dos ocasiones por complejidad y por antigüedad, siendo la nueva y definitiva fecha de respuesta el 26 de agosto de los corrientes;
6. Que ambas instituciones enviaron posteriormente a la OIR la información disponible en sus registros en el período establecido;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente resolución dos archivos en formato PDF seleccionable consistente en lo siguiente:

* Copia de Memorando DGG/DIR/379/202 de fecha 20 de agosto de 2020 de la Dirección General de Ganadería-DGG
* Copia de Nota 000430 de fecha 26 de agosto de 2020 de CENDEPESCA

Ambas notificaciones responden a los 16 requerimientos solicitados por su persona y que son competencia y/o tienen registros en esas dependencias; sin embargo es importante hacer las siguientes acotaciones:

1. La información relativa a las importaciones y exportaciones vigentes y de lo que se tiene disponible, es de **carácter oficioso (art. 10 LAIP)** y pueden descargarse en el la página web del MAG, lo que fue comunicado a su persona en correo electrónico del 24 de julio de 2020, no obstante copiamos nuevamente los Link a continuación:
   1. <http://bit.ly/2OAr2yQ>
   2. <http://oas.mag.gob.sv/sisa/tramites.jsp>
2. La información que no se tiene disponible en el MAG es porque no se registra aún, es inexistente (Art. 73 LAIP) o no competente (art. 68 LAIP), los detalles se explican en los documentos adjuntos.
3. La información actualizada sobre exportaciones es competencia (Art. 68 LAIP) del Banco Central de Reserva-BCR, lo que también se notificó el pasado 24 de julio;
4. La información sobre aspectos aduanales y referentes a los puertos, embarcaciones, contenedores, no es competencia del MAG (Art. 68 MAG) sugerimos realizarla a las siguientes oficinas:

* Dirección General de Aduanas-DGA
* Banco Central de Reserva-BCR
* Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma-CEPA
* Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador-PROESA
* Autoridad Marítima Portuaria-AMP

Para contactar con dichas entidades, copio a continuación el enlace del Portal de Transparencia donde aparece el directorio de las Oficinas de Información del Sector Público;

<https://www.transparencia.gob.sv/>

1. NOTIFÍQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información OIR MAG**